



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



ORDENANZA N° 12/2014.-

“POR LA QUE SE PROTEGE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO”.-

VISTO: Los artículos 12º y 36º de la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” y los artículos 166º y 168º de la Constitución Nacional.-

CONSIDERANDO: La necesidad de proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio del municipio, cualquiera sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.-

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa.-

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Capítulo I. Normas Generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto proteger los bienes públicos de titularidad municipal y todos aquellos elementos que forman parte del patrimonio del municipio, cualquiera sea su naturaleza, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos, en las disposiciones de la misma.-

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

(Handwritten signatures and initials)



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



1.- Las medidas de protección reguladas en ésta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, veredas, plazas, jardines, paseos, parques, puentes, estacionamientos, fuentes, tajamares, estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas, farolas, esculturas, bancos, contenedores, árboles, plantas, basureros, vallas, señales viales, elementos decorativos, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de similar naturaleza.-

2.- Asimismo, quedan comprendidos en las medidas de protección reguladas los bienes de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario de la Ciudad de Filadelfia, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como pabellones, elementos de transporte, carteles, anuncios rótulos, quioscos, alumbrados, veladores, toldos, jardineras y demás bienes de similar naturaleza.-

3.- En la medida en que forman parte del patrimonio y del paisaje urbano, las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos y demás bienes de similar naturaleza; siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.-

Artículo 3. Competencia Municipal.

1.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La Disciplina Urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.-



Capítulo II. Prohibiciones.

Artículo 4. Daños y alteraciones.

- 1.- Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana, estando obligados asimismo a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.-
- 2.- Quedan prohibidos cualesquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, adhesión de pegatinas, manchas, papeles o pinturas, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, así como la utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su uso normal y destino.-

Artículo 5. Pintadas.

- 1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquiera de los bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, señales de tránsito, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.-
- 2.- La solicitud de autorización se tramitará mediante nota ante la Intendencia Municipal.-
- 3.- Los agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la correspondiente autorización municipal.-
- 4.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.-

Artículo 6. Carteles, pancartas y adhesivos.

- 1.- La colación de carteles, afiches, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, y atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 07/2010.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
JUNTA MUNICIPAL



2.- Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.-

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.-

Artículo 7. Publicidad impresa.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía pública y en los espacios públicos.-

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.-

Artículo 8. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fueran perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.-

Artículo 9. Parques y Jardines.

1.- Todos los ciudadanos y Administraciones están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.-

2.- Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos.-

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Subirse a los árboles.

b) Arrancar flores, plantas o frutos.

c) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.

e) Encender o mantener fuego, salvo en los lugares autorizados.

